



Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑORES:

ALFONSO SARABIA, y MARIA ISABEL JEREZ CHIPRIACA.

HENEQUEN-CARRETERA CIRCUNVALAR A 500 METRSO DEL PUENTE DE LA CIRCUNVALAR DE LA CRA 46 QUE CONDUCE A PUERTO COLOMBIA-GALLERA CAMAGUEY.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ.

ACCIONANDO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CUI: 08-001-22-13-000-2023-00398-00.

RAD. INTERNA: T-00398-2023.

M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 10 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora la señora ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ a través de Apoderado Judicial Doctor ALEX AHUMADA DIAZ contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor MELVIN COHEN PUERTAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Verbal Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00 que cursa en el referido juzgado.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores ALFONSO SANABRIA VASQUEZ y MARIA JEREZ CHIPRIACA en calidad de demandados dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00, (2) a la Sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. en calidad de intervinientes en el mencionado proceso, (3) a los Herederos Sucesoriales del finado Guillermo Cañas Gutiérrez señores GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, JORGE CAÑAS CARRILLO, DAVID CAÑAS CARRILLO, y (4) todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención delcual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00,5.-Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑOR:
DAVID CAÑAS
CALLE 45 B N°. 5B-38.
BARRANQUILLA

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ.
ACCIONANDO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00398-00.
RAD. INTERNA: T-00398-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 10 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora la señora ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ a través de Apoderado Judicial Doctor ALEX AHUMADA DIAZ contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor MELVIN COHEN PUERTAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Verbal Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00 que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores ALFONSO SANABRIA VASQUEZ y MRIA JEREZ CHIPRIACA en calidad de demandados dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00, (2) a la Sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. en calidad de intervinientes en el mencionado proceso, (3) a los Herederos Sucesoriales del finado Guillermo Cañas Gutiérrez señores GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, JORGE CAÑAS CARILLO, DAVID CAÑAS CARRILLO, y (4) todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención delcual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00,5.-Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



Barranquilla, D.E.I.P., 21 de julio del 2023.

SEÑOR:
JOSE CAÑAS
CARA 28A N°. 26-117.
SOLEDAD-ATLANTICO.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ.
ACCIONANDO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00398-00.
RAD. INTERNA: T-00398-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 10 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora la señora ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ a través de Apoderado Judicial Doctor ALEX AHUMADA DIAZ contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor MELVIN COHEN PUERTAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Verbal Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00 que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores ALFONSO SANABRIA VASQUEZ y MRIA JEREZ CHIPRIACA en calidad de demandados dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00, (2) a la Sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. en calidad de intervinientes en el mencionado proceso, (3) a los Herederos Sucesoriales del finado Guillermo Cañas Gutiérrez señores GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, JORGE CAÑAS CARILLO, DAVID CAÑAS CARRILLO, y (4) todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención delcual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00,5.-Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A TODOS Y DEMAS HEREDEROS DEL FINADO GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ, a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso reivindicatorio 08001310301120010036000 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del circuito de Barranquilla, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00398-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00398-00), donde aparece como Accionante la señora : ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ, y como Accionado el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA , la providencia de 10 de julio del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:**

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora la señora ZOILA ROSA CAÑAS GUTIERREZ a través de Apoderado Judicial Doctor ALEX AHUMADA DIAZ contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor MELVIN COHEN PUERTAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Verbal Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00 que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a los señores ALFONSO SANABRIA VASQUEZ y MRIA JEREZ CHIPRIACA en calidad de demandados dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00, (2) a la Sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. en calidad de intervinientes en el mencionado proceso, (3) a los Herederos Sucesoriales del finado Guillermo Cañas Gutiérrez señores GUILLERMO CAÑAS CARRILLO, JORGE CAÑAS CARILLO, DAVID CAÑAS CARRILLO, y (4) todas las personas que les asista interés en las resultados de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención delcual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a la accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-001-31-03-011-2001-00360-00,5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JULIO 21 DEL 2023